

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

ORDENANZA N° 5740

Corrientes, 05 de Julio 2012

VISTO:

La Ley Nacional N° 24.901 y N° 25.504 y sus modificatorias, La Constitución de la Provincia de Corrientes, en el Capítulo VII denominado "De los Derechos de las Personas con Discapacidad"; La Ley Provincial N° 4478 y lo normado por la Carta Orgánica en su artículo 14 que reza lo siguiente "Establecer la organización del Municipio: ...Proteger especialmente a la familia, la maternidad, la infancia la ancianidad y la discapacidad; y

CONSIDERANDO:

Que, la norma nacional vigente propicia un sistema integral de desarrollo de las personas con capacidades diferentes.

Que, la nueva Constitución Provincial establece El Estado tiene a su cargo la protección integral de las personas con discapacidad y deben proveer a su desarrollo e integración económica, social y cultural. El estado debe garantizar a las personas con discapacidad, el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos.

Que, los espectáculos de distintas temática promueven la cultura e idiosincrasia de una comunidad.

Que, resulta imprescindible para la inclusión social de las personas con capacidades diferentes instaurar mecanismos que permitan su real y efectiva utilización de los derechos acordados

Que, en la realidad son pocos los derechos que son realmente ejercidos por las personas con capacidades diferentes, son más consagraciones normativas que realidades sociales;

Que, el poder adquisitivo de las personas con capacidades diferentes, es muy por debajo por mínimo vital y móvil, y esto se agrava si consideramos que muchos de ellos necesitan

rehabilitación permanente, máxime la cuestión la escasa posibilidad de inclusión laboral, debido a los extremos señalados; es que las familias deben cargar económicamente con su manutención y desarrollo.

Que, es deber del Municipio mejorar la calidad de la vida de las personas con discapacidad y que los eventos culturales; deportivos son un medio para que este fin pueda lograrse.

Que, las personas con capacidades diferentes no requieren que se les otorgue beneficios sino que exigen que se les respete los derechos universalmente consagrados y estipulados por leyes.

Que, estos derechos son el resultante de la lucha pregonada durante años por distintas Asociaciones Civiles, Fundaciones, y Personas que en busca de una mejor calidad de vida para este grupo legislaron un campo amplio en materia de seguridad social, recreación, deportes, inclusión laboral.

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

Que, es deber de la Municipalidad garantizar la real y efectiva utilización de los derechos a sus destinatarios y que como Institución más próxima al ciudadano, debe proteger a los grupos sociales que más demandan atención.

Que, este cuerpo en uso de sus facultades obra en consecuencia

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1º:DISPONER que en todos los espectáculos públicos o privados de acceso público que se realicen en el ejido Capital; que requieran autorización de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, el ingreso de personas con capacidades diferentes será libre y gratuito.

ART.- 2º:PARA el ejercicio de este beneficio será imprescindible cumplir los siguientes requisitos: presentar en puerta el carné de Discapacidad otorgado por el Instituto Correntino Ayuda al Lisiado. El organizador del espectáculo tiene la obligación de llevar una planilla en donde conste la cantidad de ingresos utilizando esta modalidad. Este beneficio no podrá exceder el 10 % de la totalidad de los espectadores que concurran al espectáculo.

ART.-3º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Consejo Municipal de la Discapacidad;

es el organismo encargado de atender a todas las denuncias e investigar los hechos que se exponen, y determinar la forma de llevar el registro por cada evento para que no se exceda el número de ingresos gratuitos y de cerciorarse que el postulante presente los requisitos que acrediten su capacidad diferente y la organización del uso del espacio a que se hace referencia la presente

ART.-4º:LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-5º:REMITASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-6º:REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

RICARDO JUAN BURELLA

SECRETARIO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

LIC. MIRIAM CORONEL

PRESIDENTE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPALDIA DE LA CIUDAD DE CORRIENTES.

VISTO: LA ORDENANZA N° 5740 SANCIONADA POR EL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 05-07-2012.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 1978 DEL
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 07-08-2012.

POR LO TANTO: CUMPLASE.